



SG/nv

**D. JOAQUIM MARTÍNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.**

C E R T I F I C O: Que la Sala de Gobierno del mismo, en sesión celebrada el 14 de octubre de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

TREINTA Y SEIS.- En la ampliación del orden del día, por la ponente Ilma. Sra. D.^a Zita Hernández Larrañaga se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 25/25 y T.S. nº 157/24:

“Por la Sra. Presidenta del Tribunal de Instancia de L’Hospitalet de Llobregat se ha remitido escrito, en fecha 9 de octubre de 2025, con el siguiente contenido:

NORMAS DE REPARTO ENTRE LAS PLAZAS QUE COMPONEN LA ACTUAL SECCIÓN DE VIDO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE HOSPITALET DE LLOBREGAT:

- El reparto y atribución de asuntos tendrá lugar por semanas alternas.
- Cada plaza asumirá todo lo que le entre durante su semana de guardia, excepto lo que constituya antecedente del otro juzgado, al que el juez receptor remitirá las diligencias.
- Tal sistema de reparto se iniciará con efectos del 1 de diciembre de 20205, comenzando la primera semana por la plaza nº 1, la siguiente semana la nº 2, y así sucesiva y alternativamente”.

Esta Sala de Gobierno, en acuerdo veintiocho de fecha 16 de setiembre de 2025, interesó a la Decana de L’Hospitalet de Llobregat y a la jueza sustituta Sra. Boldo, adscrita al Juzgado de Violencia sobre la mujer núm.1 de L’Hospitalet de Llobregat, con audiencia del Juez en expectativa de destino en funciones de refuerzo en el mencionado juzgado Sr. Ruiz, que acordasen, con la máxima celeridad para su aprobación por parte de esta Sala antes de la fecha del 3 de octubre de 2025, las normas de reparto de asuntos entre las dos plazas que





conforman la Sección de Violencia sobre la mujer del Tribunal de Instancia de L'Hospitalet de Llobregat y en acuerdo veinticinco de fecha 23 de septiembre de 2025 interesó de nuevo a la Decana de L'Hospitalet de Llobregat y a la jueza sustituta Sra. Boldo adscrita al Juzgado de Violencia sobre la mujer núm.1 de L'Hospitalet de Llobregat, con audiencia del Juez en expectativa de destino en funciones de refuerzo en el mencionado juzgado Sr. Ruíz, que acordasen, con la máxima celeridad las normas de reparto de asuntos entre ambas plazas, puesto que en el acuerdo enviado en fecha 19 de setiembre de 2025 no se incluía ninguna propuesta de normas de reparto.

El escrito remitido en fecha 9 de octubre de 2025 no contiene normas de reparto que supongan la distribución con arreglo a criterios preferentemente numéricos y cuantitativos de los asuntos entre las dos plazas de la sección de Violencia sobre la mujer ni garantizan la aleatoriedad de tal distribución, por lo que, teniendo en cuenta que a fecha de hoy la plaza número 2 ya está creada y en funcionamiento, por lo que deviene inaplazable la fijación de normas de reparto y que ambas plazas están vacantes y cubiertas por el sistema de sustitución externa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.2 del Acuerdo de 15 de septiembre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, esta Sala de Gobierno aprueba las siguientes normas de reparto:

NORMAS DE REPARTO DE LAS PLAZAS DE LA SECCIÓN DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE HOSPITALET DE LLOBREGAT

COMPETENCIAS PENALES

BASE 1. TURNO POR SEMANAS ALTERNAS

Cada plaza asumirá, por semanas alternas, el conocimiento de:

1º. De los asuntos en los que concurran los requisitos establecidos en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siempre y cuando puedan ser tramitados por las normas del enjuiciamiento rápido para determinados delitos.





Si realizadas las diligencias pertinentes (art. 797 LECrim.) no es posible la apertura del juicio oral, y/o sea necesaria la transformación (a las normas del abreviado, sumario, Tribunal del Jurado), asumirá la competencia del asunto siempre y cuando no existieran antecedentes de la unidad familiar en otra plaza de la sección. Caso de existir antecedentes en otra plaza de la misma sección, se inhibirá a la que resulte competente conforme a las normas de reparto generales.

En los casos en que, citadas las Partes no compareciera una o ambas, ésta asumirá la competencia del asunto salvo que existiera antecedentes en otra plaza de la misma sección.

Si realizadas las diligencias pertinentes (art. 797 LECrim.) se determina que los hechos investigados pueden ser calificados como delito leve, y no existe oposición del Ministerio Fiscal ni de las partes a la transformación por estas normas, celebrará el juicio. Caso de existir oposición, asumirá la competencia siempre y cuando no existan antecedentes de la unidad familiar en otra plaza de la sección, sin perjuicio, de tramitar los recursos que se pudieran interponer. En caso de existir antecedentes de la unidad familiar se inhibirá a la plaza que los tuviera.

2º En el caso en que no puedan tramitarse los asuntos conforme a las normas del enjuiciamiento rápido para determinados delitos, asumirá la investigación de los atestados que reciba, cuando tuviera antecedentes de la unidad familiar.

En el caso de existir antecedentes en otra plaza, practicará las diligencias que estime convenientes, resolverá sobre la situación personal del detenido y la petición de órdenes de protección, remitiendo seguidamente el procedimiento a la plaza que resultara competente conforme a estas normas de reparto.

En el caso de no existir antecedentes de la unidad familiar en ninguna de las plazas de la sección, y se haya puesto a disposición de la plaza al detenido o se haya citado a las partes, asumirá la competencia del asunto.

3º. Del enjuiciamiento inmediato de los delitos leves siempre que sea posible por concurrir los requisitos de los artículos 962 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.





4º. De las requisitorias emitidas por las plazas de la sección en fase de instrucción.

5º. Recibirá todos los atestados y las diligencias ampliatorias repartiéndolas bien a la plaza que resulte competente por antecedentes de la unidad familiar, bien al Decanato para su reparto si no existieran tales antecedentes, siempre que no se haya puesto a disposición de la plaza al detenido ni se haya citado a las partes.

BASE 2 ANTECEDENTES EN LA UNIDAD FAMILIAR

Se consideran antecedentes de la unidad familiar:

1º. La existencia de un procedimiento penal anterior, con independencia de la clase de procedimiento, del resultado del mismo (sobreseimiento – provisional o libre -, archivo, o / sentencia absolutoria – ya sea por delito leve, ya sea por sentencia dictada por un Juzgado de lo Penal).

No se considerarán los comunicados médicos como antecedente si se presenta posteriormente atestado policial o denuncia por iguales hechos que haya generado actuaciones por la plaza que este de turno en la semana.

2º. No se consideran antecedentes cuando la plaza se haya limitado a rechazar el asunto o haya acordado la inhibición del mismo sin haber realizado ninguna actuación.

BASE 3 QUERELLAS Y ORDENES EUROPEAS DE PROTECCIÓN

Las querellas y las inhibiciones procedentes de otros partidos judiciales y de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de L'Hospitalet de Llobregat, se repartirán aleatoriamente entre las plazas de la sección, salvo que existan antecedentes en alguna de éstas en cuyo caso se remitirán a la plaza que tuviere los más antiguos.

La ejecución de órdenes europeas de protección se repartirá aleatoriamente entre las plazas de la sección.





BASE 4 DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual se repartirán entre las plazas por reparto aleatorio, salvo que durante la semana que le corresponde por turno a cada plaza asumir los asuntos indicados en la base 1 se hayan practicado diligencias, en cuyo caso, será esa plaza la que asuma la competencia.

No se consideran diligencias de guardia el parte médico ni la intervención del médico forense de guardia.

BASE 5 MANDAMIENTOS DE ENTRADA Y REGISTRO

A-Cuando alguna plaza venga conociendo de los hechos a los que se refiere la solicitud de entrada y registro, será ésta la competente para autorizarla o denegarla, salvo que la petición se formule en días festivos o fuera de las horas de audiencia (14h), en cuyo caso la competencia corresponderá al Juzgado de Guardia de la sección de Instrucción.

B-Si de los hechos a los que se refiere la solicitud de entrada y registro no conoce plaza alguna, la plaza que se halle de turno en la semana será la competente para resolver la misma, salvo que la petición se formule en días festivos o fuera de las horas de audiencia (14h), en cuyo caso la competencia corresponderá al Juzgado de Guardia de la sección de Instrucción. Tras ello, con independencia del resultado, remitirá las actuaciones incoadas al Juzgado Decano para su reparto.

BASE 6 INTERCEPTACION DE COMUNICACIONES DEL TITULO VIII LECRIM

A-Si de los hechos a los que se refiere la solicitud de interceptación de comunicaciones ya viene conociendo una plaza, será ésta la competente para acordarla o denegarla salvo que la petición se haga por razones fundadas de urgencia, en días festivos o fuera de las horas de audiencia (14h).

B-En los casos en que se solicite una prórroga de interceptación de comunicaciones, será competente para conocerla o denegarla la plaza que conoce de la causa.





C-Si la petición de interceptación de comunicaciones se refiere a un caso del que no conozca ninguna plaza, la plaza que se halle de turno durante la semana, deberá valorar la urgencia de la intervención solicitada. En el caso de que se considere urgente dictará el auto correspondiente, previa audiencia del Ministerio Fiscal, y asumirá el conocimiento del asunto. En el caso de que no se considere urgente, lo declarará así y remitirá la petición a Decanato para su reparto inmediato.

En el supuesto de que la petición que se reciba se refiera a un caso del que ya conoce otra plaza, no siendo urgente, se remitirá a la plaza que conoce del asunto.”

B) COMPETENCIAS CIVILES

El Decanato repartirá los asuntos civiles que sean competencia de estas plazas, atribuyendo el conocimiento a la plaza que tenga los antecedentes penales más antiguos que se determinará conforme a lo establecido en la base 2.

Las impugnaciones de Justicia Gratuita que dimanan de procedimientos tanto civiles como penales de estas plazas, así como las juras de cuentas de abogados y procuradores que dimanan de procedimientos tanto civiles como penales de estas plazas entrarán por Decanato y se registrarán según las normas de reparto aprobadas por el Consejo General del Poder Judicial.

BASE 7 REGLA SUPLETORIA

En todo lo que no se haya dispuesto en estas normas habrá que aplicar las normas de reparto de las plazas de la sección de Instrucción (en el orden penal) y de las plazas de la sección de Civil que estén vigentes en cada momento y hayan sido aprobadas el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña para el Tribunal de Instancia de L'Hospitalet de Llobregat.

BASE 8 CUESTIONES DE COMPETENCIA

C-1 Cuestiones de Competencia relativa negativa

1. Cuando una plaza considere que no es competente para conocer de las diligencias que haya recibido de decanato o de otra plaza, las devolverá





mediante resolución motivada con invocación de la base que apoye su criterio y en el plazo de cinco días hábiles. Esta resolución, a diferencia de las cuestiones de competencia objetiva o territorial, no deben pasarse a trámite de informe al MF ni a las partes, ni están sujetas a recurso de apelación.

2. La plaza que las reciba, ya directamente, ya de decanato, si se considera incompetente, planteará ante la Presidencia del Tribunal de Instancia la cuestión de competencia relativa mediante resolución motivada indicando expresamente la base que apoye su criterio en el plazo de cinco días hábiles. Igualmente, esta resolución, a diferencia de las cuestiones de competencia objetiva o territorial, no deben pasarse a trámite de informe al MF ni a las partes, ni están sujetas a recurso de apelación.

3. La Presidencia del Tribunal de Instancia resolverá por acuerdo la cuestión de competencia relativa planteada entre esos dos juzgados en el plazo de cinco días hábiles. De dicho acuerdo, que no es susceptible de recurso, se remitirá copia a las plazas concernidas.

4. No obstante los plazos señalados en los párrafos anteriores cuando exista persona privada de libertad, todas las actuaciones relativas al planteamiento y resolución de la cuestión de competencia se realizarán en el plazo más breve posible. En estos casos la entrada de la causa en el Juzgado Decano deberá tener lugar antes de las 12.00 horas.

El plazo para resolver las actuaciones relativas a supuestos de causas con personas privadas de libertad se fija en tres días.

La plaza que cuestione su propia competencia no por ello pierde, hasta que se resuelva el incidente, la competencia de control y garantía de la situación de privación de libertad y de resolución de los recursos que puedan interponerse contra la misma.

5. El plazo de cinco días hábiles al que se refieren los párrafos anteriores será determinante para atribuir la “competencia relativa” entendiéndose que la plaza que no remita las diligencias –a la plaza que estime competente o al decanato-o no interponga la cuestión de competencia relativa, asumirá la competencia para conocer de las actuaciones.





C-2 Cuestiones de competencia relativa positivas

1.1.- Cuando una plaza que esté conociendo de unas diligencias, considere que a las mismas deben acumularse otras de las que esté conociendo otra plaza, se lo hará saber por medio de oficio razonado, con indicación de la Base de Reparto o normativa legal en la que se apoya. La plaza que reciba esta comunicación, de no aceptar remitirle las diligencias, se lo comunicará dentro de los tres días hábiles siguientes por medio de oficio, indicándole, a su vez, la Base de Reparto o normativa legal en que sustenta su criterio.

1.2.- La plaza que pretende la acumulación, dentro de los tres días hábiles siguientes, podrá dirigirse a la Presidencia del Tribunal de Instancia planteando la cuestión de competencia positiva, que la resolverá, en idéntico término, determinando si procede o no la acumulación con arreglo a las Bases de Reparto y normativa legal.

BASE 9 ERRORES EN EL REPARTO

El Juzgado Decano resolverá de oficio, en cualquier momento, los errores sufridos en el reparto de los asuntos

La aplicación de estas normas de reparto se iniciará con efectos del 1 de diciembre de 2025, comenzando la primera semana por la plaza nº 1, la siguiente semana la nº 2, y así sucesiva y alternativamente.

La aprobación de las normas de reparto mencionadas se refieren exclusivamente al reparto de asuntos entre las plazas de la sección de Violencia sobre la mujer del Tribunal de Instancia de L'Hospitalet de Llobregat sin que supongan modificación alguna ni de lo dispuesto en los artículos sus artículos 42.1 y 4 y 49 del Reglamento 1/2005 de Aspectos accesorios de las actuaciones judiciales ni de los criterios generales de normas de reparto, exenciones de reparto, presentación de detenidos y sustituciones para la coordinación entre los juzgados mixtos y de instrucción con los juzgados de la misma clase con competencias sobre violencia de género y con los juzgados con competencias exclusivas de violencia contra la mujer, aprobados por esta Sala en fecha 31 de enero de 2012 y que continúan rigiendo la coordinación entre la Sección de Instrucción y la Sección de Violencia sobre la mujer del Tribunal de Instancia de L'Hospitalet de Llobregat.





Comuníquese este acuerdo a la Presidencia del Tribunal de Instancia de L'Hospitalet de Llobregat, a las Sras. Juezas Sustitutas adscritas a la Plaza número 1 y número 2 de la Sección de Violencia sobre la Mujer.

Asimismo, dese a este acuerdo la publicidad suficiente y publíquese en el portal de transparencia de la web del TSJ de Cataluña. Póngase en conocimiento de la Fiscalía Provincial de Barcelona, Secretaría Coordinadora provincial de Barcelona a través del Secretario de Gobierno, del Colegio de Abogados y del Colegio de Procuradores de la misma localidad, así como, del *Departament de Justícia, Drets i Memòria* a través del Servei d'Implantació i Qualitat Democràtica".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

Y PARA QUE CONSTE y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a fecha de la firma electrónica.

